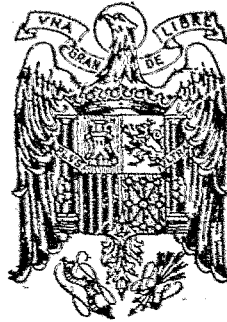


DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

ESTADO MAYOR GENERAL

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican a los Generales que a continuación se relacionan, a percibir desde 1 de octubre próximo.

General de División D. Miguel Rodrigo Martínez, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a oficial.

General de División D. Arsenio Martínez de Campos y de la Viesca, trece trienios por llevar treinta y nueve años de servicio desde su ascenso a oficial.

General de División D. Fernando Villalba Escudero, catorce trienios por llevar cuarenta y dos años de servicio desde su ascenso a oficial.

General de Brigada de Ingenieros don Fernando Sánchez de Toca y Muñoz, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a oficial.

General de Brigada de Ingenieros don Rodrigo Torrent Aramendia, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a oficial.

General Subinspector del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército D. Arsenio Jiménez Montero, trece trienios por llevar treinta y nueve años de servicio desde su ascenso a oficial.

Intendente de Ejército D. Rafael Pardo de Andrade y Fariña, catorce trienios por llevar cuarenta y dos años de servicio desde su ascenso a oficial.

Intendente de Ejército D. Bernardo de Ledesma Barea, catorce trienios por llevar cuarenta y dos años de servicio desde su ascenso a oficial.

Inspector médico de segunda clase don Tomás Manchetas Prado, catorce trienios por llevar cuarenta y dos años de servicio desde su ascenso a oficial.

Inspector médico de segunda clase don Rafael Criado Cardona, catorce trienios por llevar cuarenta y dos años de servicio desde su ascenso a oficial.

Inspector médico de segunda clase don Enrique Ostale González, catorce trienios por llevar cuarenta y dos años de servicio desde su ascenso a oficial.

Madrid, 8 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES.

Dirección General
de Enseñanza MilitarESCUELA POLITECNICA
DEL EJERCITO

Diplomas

Por haber terminado con aprovechamiento, en la Escuela Politécnica del Ejército, los estudios y prácticas finales correspondientes, se concede al capitán de Artillería D. Fernando Rodríguez Ventosa, el título de Diplomado Técnico en la especialidad de Armamento, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de creación del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción del Ejército de 27 de septiembre de 1940 (D. O. núm. 234) y Decreto de organización del mismo de 19 de enero de 1943 (D. O. número 16).

Según esta última disposición, percibirá desde la próxima revista, in-

dependientemente de las gratificaciones reglamentarias y sobre el sueldo de su empleo, el 30 por 100 del mismo, quedando en la situación de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar.

Madrid, 5 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

INSTRUCCION PREMILITAR
SUPERIOR

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado 12 del artículo 174 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior de 21 de marzo de 1949 (D. O. núm. 85), causa baja en la citada I. P. S. el alférez eventual de complemento del Arma de Infantería D. Francisco Moreno Rubio, procedente del Distrito de Madrid, dejando de ostentar el empleo eventual que le fué conferido por Orden de 5 de diciembre de 1949 (D. O. número 276), y quedando en la situación militar que determina el apartado a) del artículo 177 del mencionado Reglamento Provisional.

Madrid, 6 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General
de Reclutamiento y Personal

ESTADO MAYOR

Concursos

Padecido error material en la redacción de la Orden de 5 de septiembre de 1952 (D. O. núm. 202), se repro-

duce a continuación debidamente reafirmada en la parte correspondiente.

Una de teniente coronel del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor, profesor de la clase de Organización, Derecho Internacional y Economía y Sociología del tercer curso y Servicio de primer en la Escuela de Estado Mayor.

Una de comandante de cualquier Arma del Servicio de Estado Mayor, profesor auxiliar de la clase de Historia del Arte de la Guerra, en la Escuela de Estado Mayor.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los solicitantes anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 6 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

INFANTERÍA

Bajas

Según comunican las autoridades militares correspondientes, han fallecido durante el mes anterior, en las plazas y fechas que se indican, los jefes y oficial de Infantería que a continuación se relacionan:

Coronel de Infantería (E. A.) don Manuel Zumel Marfío, jefe de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 19, el día 2 de agosto de 1952, en Madrid.

Comandante de Infantería (E. A.) don Salvador Monfort Delmas, el día 12 de agosto de 1952, en el Hospital Militar «Gómez-Ulla», Madrid.

Comandante de Infantería (E. C.) don Juan Jiménez Huertas, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 20, el día 16 de agosto de 1952, en Murcia.

Capitán de Infantería (E. C.) don Roger Díaz Castellón, del Juzgado de jefes y oficiales de San Sebastián, el día 9 de agosto de 1952, en dicha plaza.

Madrid, 6 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Pases al Segundo Grupo (Destinos de Arma o Cuerpo)

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de abril último, pasa al Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo el teniente coronel de

Infantería (E. A.) D. Fernando Ozalla Menéndez Valdés, del Regimiento de Infantería Jaén núm. 23, cesando en su actual destino y quedando a mis órdenes.

Madrid, 5 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Retiros

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 de septiembre de 1952, el teniente coronel de Infantería (E. C.) don José Santos Sáez, de la Caja de Recluta núm. 43, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 5 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Ayudantes

Se confirma en el cargo de ayudante de campo del General de Brigada de Infantería D. Enrique Vidal Munarriz, jefe de la Infantería Divisionaria de la División núm. 62 de Montaña, al comandante de dicha Arma D. Luis Sánchez Sáiz, que ya ejercía dicho cometido en el anterior destino del mencionado General.

Madrid, 5 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección una vacante de comandante de Infantería de la Escala activa, correspondiente al Primer Grupo (Mando de Armas), existente en la Jefatura de Defensa Química de la Comandancia General de Melilla.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 6 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Pasa destinado al Servicio de Intervenciones el capitán de Infantería de la Escala activa D. Manuel Gavila Santamaría, causando baja en su actual destino, quedando en la situación prevenida en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 6 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la 4.ª Región Militar, plaza de Barcelona, a partir del 8 de agosto pasado, en las condiciones que determina el Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), por hallarse comprendido en las Instrucciones aprobadas por R. O. C. de fecha 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), el teniente de Infantería de la Escala activa D. Jacinto Delgado Fernández, con destino en el Batallón C. C. C. núm. 1.

Madrid, 6 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

La Legión

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 8.ª Región Militar, con residencia en Santiago de Compostela, el sargento legionario D. Waldino Rodríguez Lagos, cesando a petición propia, en la de dispensible voluntario en que se encontraba en la misma Región y plaza por Orden de 13 de febrero de 1951 (D. O. núm. 38).

Madrid, 6 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

CABALLERÍA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia segundo concurso para cubrir una vacante de teniente coronel de Caballería de la Escala activa, jefe del primer Grupo (Táctica) de la 1.ª Sección (Campaña), existente en la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, perteneciente al primer Grupo (Mando de Armas).

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Mi-

Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del DIARIO OFICIAL en que se publique la presente Orden, adelantándose las peticiones por telégrafo.

Madrid, 5 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia primer concurso para cubrir una vacante de comandante de Caballería de la Escala activa, profesor del 2.º Grupo (Armamento, Tiro y Topografía) de la 1.ª Sección (Campania), existente en la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, perteneciente al primer Grupo (Mando de Armas).

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha del DIARIO OFICIAL en que se publique esta Orden, adelantándose las peticiones por telégrafo.

Madrid, 5 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

ARTILLERIA

Vacantes de destino

Como continuación a la Orden de 30 de agosto último (D. O. núm. 198), y de acuerdo con lo que en dicha Orden se determina, se anuncia una vacante de teniente coronel de Artillería (Grupo de Mando de Armas) en la Jefatura de Artillería del Cuerpo de Ejército IV.

Madrid, 8 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 10 de julio último (D. O. núm. 157), se destinan a la Academia de Artillería el jefe y oficial que a continuación se relacionan, los que verificarán su incorporación a la citada Academia antes del día 15 del mes actual.

Comandante de Artillería (E. A.) don Francisco Domingo Puche, para profesor del 4.º Grupo, del Regimiento de Artillería núm. 47.

Capitán de Artillería (E. A.) D. Antonio Liras Alonso, para profesor del

2.º Grupo, de la Sección de Tropa de la misma Academia.

Madrid, 8 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Como resultado del concurso anunciado en segunda convocatoria por Orden de 10 de julio último (DIARIO OFICIAL núm. 157), se destina a la Academia de Artillería los capitanes que a continuación se relacionan, los que verificarán su incorporación a la citada Academia antes del día 15 del mes actual.

Capitán de Artillería (E. A.) D. Alfredo Carreras Hernando, para profesor del 4.º Grupo, del Regimiento de Artillería núm. 64.

Otro, D. Francisco García Piñera, para profesor del 4.º Grupo, del Regimiento de Artillería núm. 18.

Otro, D. Fernando Gallego Calatravas, para profesor del tercer Grupo, del Regimiento de Artillería núm. 17.

Otro, D. Domingo Cantalejo García, para profesor del tercer Grupo, del Regimiento de Artillería núm. 41.

Madrid, 8 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se concede los trienios acumulables que se indican a los jefes y oficial de Ingenieros de Armamento y Construcción que a continuación se relacionan:

Rama de Armamento

Coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción D. José de Vierna Belando, de la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio, trece trienios por llevar treinta y nueve años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de julio de 1952.

Teniente coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción D. José Quintana Morquecho, de la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de julio de 1952.

Comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Julio Riba González, de la Fábrica Nacional de Cañones de Trubia, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de septiembre de 1952.

Capitán de Ingenieros de Armamen-

to y Construcción D. Emilio Ruiz de Clavijo Aragón, de la Protección Militar de Sevilla, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento de complemento, a percibir desde 1 de septiembre de 1952.

Rama de Construcción

Teniente coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Ramón Lucini Bayod, jefe de la Comisión de Movilización Industrial de la 5.ª Región Militar, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de junio de 1952.

Comandante de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Francisco Depico González, de la Comandancia de Obras de la 8.ª Región Militar, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de junio de 1952.

Otro, D. Carmelo Ezpeleta Sancho, del Servicio Militar de Construcciones, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de octubre de 1951.

Otro, D. José Susino González, de la Dirección General de la Guardia Civil, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de septiembre de 1952.

Madrid, 5 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Ayudantes

Trienios

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de mayo de 1950 (D. O. número 106) y Orden de 22 de diciembre del mismo año (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican al personal del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción que a continuación se relacionan:

Comandante ayudante de Construcción y Electricidad D. Nicomedes García Miñambres, de la Comandancia de Obras de la 1.ª Región Militar, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su primera revista administrativa como maestro de Obras Militares, a percibir desde 1 de julio de 1952.

Capitán ayudante de Construcción y Electricidad D. Fernando Jiménez Zambrano, del Parque Central de Transmisiones, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su primera revista administrativa como ayudante de Taller del Cuerpo Subalterno de Ingenieros, a percibir desde 1 de mayo de 1952.

Capitán auxiliar de Construcción y

Electricidad D. Rafael Chacón Sánchez, de la Comandancia de Obras de la 2.ª Región Militar, trece trienios por llevar treinta y nueve años de servicio desde su primera revista administrativa como dibujante del Material de Ingenieros, a percibir desde 1 de agosto de 1932.

Teniente auxiliar de Armamento y Material D. Pablo Moreno Pradana, de la Dirección General de Industria y Material de este Ministerio, un trienio por llevar tres años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1931.

Ayudante auxiliar de Armamento y Material D. Aveilino Suárez Fernández, de la Maestranza y Parque de Artillería de Burgos, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su primera revista administrativa como auxiliar de Obras y Talleres del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, a percibir desde 1 de abril de 1932.

Madrid, 5 de septiembre de 1932.

MUÑOZ GRANDES

Retiros

Para a la situación de retirada por haber cumplido la edad reglamentaria el día 4 de septiembre de 1932 el capitán auxiliar de Construcción y Electricidad D. Francisco Montesinos Carrero, destinado en el Parque Central de Transmisiones, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le correspondía, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 5 de septiembre de 1932.

MUÑOZ GRANDES

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1911 (*Colección Legislativa* núm. 141 y de la Orden de 11 de octubre del mismo año (*Colección Legislativa* núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Elena Marta Miguel Martín, al teniente auxiliar de Armamento y Material D. Ramón Oporto Asenjo, con destino en la Fábrica Nacional de Cañones de Trubia.

Madrid, 5 de septiembre de 1932.

MUÑOZ GRANDES

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1930

(D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican al jefe y oficiales pertenecientes al Benemérito Cuerpo que a continuación se relacionan.

Comandante D. Ramón Peruga Ramos, doce trienios por llevar treinta y seis años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de julio de 1932.

Capitán D. Luis Blanco Osuna, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de julio de 1932.

Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de julio de 1932

Capitán D. Tomás Quesada Moreno.

Otro, D. Adolfo Fernández Canal.

Teniente D. José Marín Martín.

Otro, D. Gonzalo de Aguilera Alvarez.

Madrid, 6 de septiembre de 1932.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 290), se conceden los trienios acumulables que se indican al jefe y oficiales pertenecientes al Benemérito Cuerpo que a continuación se relacionan:

Comandante D. Andrés López Anson, once trienios por llevar treinta y tres años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1932.

Capitán D. Román Alonso de Santa Inés, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1932.

Otro, D. Vicente Lorbadá Lorenzo, nueve trienios por llevar veintisiete años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1932.

Otro, D. Eugenio Rodríguez Pérez, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de septiembre de 1932.

Otro, D. Juan Garrido Vergara, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1932.

Otro, D. Juan Ardila Jaramago, ocho trienios por llevar veinticuatro años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1932.

Otro, D. Blas Tortajada Villalba, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1932.

Otro, D. Cándido Pérez Antón, seis trienios por llevar dieciocho años de

servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1932.

Otro, D. Luis Fernández Andrade, seis trienios por llevar dieciocho años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1932.

Teniente D. Fernando Castro Suárez, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1932.

Otro, D. Edelmiro Nogueira Villanueva, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1932.

Capitán D. Eduardo Sánchez Alonso, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1932.

Teniente D. Pablo Herrero Martín, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1932.

Otro, D. Juan Rosendo García, cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1932.

Otro, D. Román Valerio Robles, cuatro trienios por llevar doce años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de septiembre de 1932.

Cinco trienios por llevar quince años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de septiembre de 1932

Capitán D. Aurelio Vázquez Pascual.

Otro, D. Francisco González Zamudio.

Otro, D. Manuel Lechuga Paños.

Otro, D. Manuel Sánchez Ramos.

Otro, D. Luis Latasa Petrirena.

Otro, D. José Alonso Silva.

Otro, D. Alfonso Carazo Carnicero.

Otro, D. José Asensio Enciso.

Otro, D. José Carbonero Covas.

Otro, D. José Castillo Chacón.

Otro, D. Clemente León Jorge.

Otro, D. Juan García Díaz.

Otro, D. Luis Goizueta Allué.

Otro, D. Antonio Macías Lizaola.

Otro, D. José Medina Fonolla.

Otro, D. Francisco Moliné Badia.

Otro, D. Telino García Gago.

Otro, D. Miguel Madrid Couejo.

Otro, D. Rafael Cabezas Jiménez.

Otro, D. José Soto Morón.

Otro, D. Leoncio Pérez Jiménez.

Otro, D. Nicolás Dehesa Escuder.

Otro, D. Rafael Jiménez Muro.

Otro, D. Lorenzo Llaquet Calvo.

Otro, D. José Bustos Fernández.

Otro, D. Ramón Sánchez Mesa.

Otro, D. Juan Guerrero Santa Cruz.

Otro, D. Miguel López Pelegrín.

Otro, D. Carlos Ferreira de la Torre.

Otro, D. Verísimo Marta Franco.

Otro, D. Teófilo Alonso Ortega.

Otro, D. José González Sánchez.

Otro, D. José Ramos Filloa.

Otro, D. Miguel Sebastián Martínez. Teniente D. Pedro González de Uzqueta Cerrillo.

Otro, D. Juan Buelgas Suárez.

Otro, D. José García Llerenta.

Otro, D. Waldo de Mier García.

Otro, D. Diego López Utor.

Otro, D. José Palacios Jambрина.

Otro, D. Ramón Solsomá González.

Otro, D. Emilio Pérez Pérez.

Otro, D. Luis Anel Rosich.

Otro, D. Héctor Torres Polo.

Madrid, 6 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (*Colección Legislativa* núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (*Colección Legislativa* núm. 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Pascuala Jiménez Grijalba, al capitán de Infantería, caballero mutilado permanente, D. Gerardo Escobar Ovejero, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Madrid.

Madrid, 6 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Aumento de pensión

Se concede a los caballeros mutilados absolutos de guerra por la Patria y Mutilados accidentales absolutos que se relacionan a continuación, un incremento de pensión de 500 y 250 pesetas, respectivamente, sobre la que disfrutaban, a partir de las fechas que se indican, conforme al artículo 16 del Reglamento de 5 de abril de 1938 («B. O.» núm. 540) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 187), debiendo percibirlo por las mismas Pagadurías o Subpagadurías Militares que sus restantes devengos.

CABALLEROS MUTILADOS ABSOLUTOS CON 500 PESETAS ANUALES

Novena anualidad

Soldado D. José Anta Arias, a partir del 9 de agosto de 1952.

Otro, D. Manuel Corral Pérez, a partir del 20 de agosto de 1952.

MUTILADOS ACCIDENTALES ABSOLUTOS CON 250 PESETAS ANUALES

Tercera anualidad

Teniente D. Fernando Chacón Molina, a partir del 26 de agosto de 1952.

Quinta anualidad

Soldado D. Pedro Ceballos Gómez, a partir del 13 de agosto de 1952.

Undécima anualidad

Soldado D. Félix Mazariegos Arias, a partir del 16 de agosto de 1952.

Madrid, 6 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Bajas

Causa baja en la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Logroño, el sargento, caballero mutilado permanente, D. Martín Serrano Serrano, quedando en su anterior situación en dicho Benemérito Cuerpo.

Madrid, 6 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

INTENDENCIA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia en segundo concurso, para cubrir una vacante de teniente coronel de Intendencia de la Escala activa, existente en la Ordenación de Pagos del Ejército.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de publicación de la presente Orden para los residentes en la Península, y de los doce para los de Marruecos, Baleares y Canarias, adelantando sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 5 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

VARIAS ARMAS

Concursos

Padecido error material en la redacción de la Orden de 21 de agosto de 1952 (D. O. núm. 190), se reproduce a continuación debidamente rectificada en la parte correspondiente:

Se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de profesor de francés, existente en la Escuela de Estado Mayor, para jefes de cualquier Arma o Cuerpo de la Escala complementaria.

Las instancias deberán tener entra-

da en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio para los solicitantes anticipar por conducto reglamentario sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 6 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de la Guardia Civil

Ascensos

Por hallarse comprendido en el Decreto de 8 de mayo de 1939 («Boletín Oficial del Estado» núm. 130), se concede el empleo de coronel, con la antigüedad del día 17 de julio de 1952, al teniente coronel de la Guardia Civil, caballero mutilado permanente de Guerra por la Patria, D. Juan Jiménez Castellanos Casalcáiz, sin que este ascenso modifique los devengos reglamentarios que como tal caballero mutilado le correspondan.

Madrid, 5 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 («Colección Legislativa» núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre del mismo año («C. L.» núm. 238), se concede licencia especial para contraer matrimonio con doña Josefa Ballarín Salanova, al teniente de la Guardia Civil don Julián Arguello Fernández, con destino en la 223 Comandancia.

Madrid, 5 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

Bajas

Causa baja en el Cuerpo de la Guardia Civil por fin del mes anterior, por los motivos que se expresan, el personal de dicho Cuerpo que se relaciona, quedando en la situación militar que le corresponda con arreglo a la Ley de Reclutamiento.

POR HALLARSE COMPRENDIDO EN EL ARTICULO 26 DEL REGLAMENTO MILITAR APROBADO POR ORDEN DE 23 DE JULIO DE 1942

Guardia segundo

Juan Ferez Rosaura, del 35 Tercio. Madrid, 6 de septiembre de 1952.

MUÑOZ GRANDES

JEFATURA DEL ESTADO

Instrumentos de ratificación del convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra.

(Conclusión.)

ARTICULO 133

Las noticias recibidas por la Oficina nacional de información y por ella retransmitidas habrán de ser suficientes para que se pueda identificar con exactitud a la persona protegida y avisar rápidamente a su familia. Contendrán para cada persona, al menos, el apellido de familia, los nombres, el lugar y la fecha completa del nacimiento, la nacionalidad, el último domicilio, las señas particulares, el nombre del padre y el apellido de la madre, la fecha y el carácter de la medida tomada respecto a la persona de que se trate, así como el lugar donde haya sido aprehendida, la dirección a donde deba dirigirse la correspondencia, el nombre y las señas de la persona a quien deba informarse.

Lo mismo transmitiránse regularmente, de ser posible cada semana, informes relativos a la salud de los internados enfermos o heridos de gravedad.

ARTICULO 139

Incumbirá, por otra parte, a la Oficina nacional de información el recoger todos los objetos de valía dejados por las personas protegidas a que se refiere el artículo 136, en particular en casos de repatriación, liberación, fuga o fallecimiento, transmitiéndolos directamente a los interesados o, si necesario fuese, por mediación de la Agencia Central. Habrán de ser enviados estos objetos en paquetes sellados por la Oficina; irán acompañados los paquetes de justificantes precisos sobre la identidad de los individuos a quienes pertenecen los efectos, así como de un inventario completo de cada paquete. Serán consignados, de manera detallada, el recibo y el envío de los objetos valiosos de este género.

ARTICULO 140

Se creará en cada nación neutral una Agencia Central de información referente a las personas protegidas y en especial a los internados. El Comité Internacional de la Cruz Roja propondrá a las Potencias interesadas, si lo juzgare conveniente, la organización de una tal Agencia, que

podrá ser la misma prevista en el artículo 123 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato a los prisioneros de guerra.

Se encargará a esta Agencia la concentración de cuantos informes de carácter previsto en el artículo 136 pueda lograr por vías oficiales o particulares; los transmitirá lo más rápidamente posible al país de origen o de residencia de las personas interesadas, excepción hecha de los casos en que dicha transmisión pueda perjudicar a las personas a quienes se refieren los pormenores, o a su familia. A tal efecto, le darán las Partes contratantes todas las facilidades convenientes.

Las altas Partes contratantes, y en particular aquellas cuyos súbditos se beneficien de los servicios de la Agencia Central, serán invitadas a suministrar a ésta el apoyo financiero que les haga falta.

No habrán de ser las disposiciones precedentes consideradas como restricciones a la actividad humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja o de las sociedades de beneficencia mencionadas en el artículo 142.

ARTICULO 141

Las Oficinas nacionales de información y la Agencia Central de información gozarán de porte franco en toda materia postal, así como de las exenciones previstas en el artículo 110, y, en todo cuanto sea posible, de franquicia telegráfica o al menos de importantes rebajas de tarifa.

TITULO IV

Ejecución del Convenio

SECCION PRIMERA

Disposiciones generales

ARTICULO 142

Bajo reserva de las medidas que estimasen indispensables para garantizar su seguridad o toda otra necesidad razonable, las Potencias en cuyo poder se encuentren los internados dispensarán la mejor acogida a las organizaciones religiosas, sociedades de beneficencia o cualquier otro organismo que acudiere en auxilio de las personas protegidas. Les concederán todas las facilidades necesarias, así como a sus delegados debidamente autorizados para visitar a las personas protegidas, para distribuirles socorros, material de todas clases destinado a fines do-

centes, recreativos o religiosos, o para contribuir a la organización de sus asuetos en el interior del recinto de internamiento. Los organismos o sociedades citados podrán constituirse ora en el territorio de la Potencia en cuyo poder se encuentren los internados, ora en otro país, o podrán tener carácter internacional.

La Potencia en cuyo poder se encuentren los internados tendrá facultad para limitar el número de sociedades y organismos cuyos delegados estén autorizados para ejercer su actividad en su territorio y bajo su fiscalización a condición de luego de que la limitación no impida aportar ayuda eficaz y suficiente a todas las personas protegidas.

La situación particular del Comité Internacional de la Cruz Roja en este terreno será, en cualquier momento, reconocida y respetada.

ARTICULO 143

Los representantes o delegados de las Potencias protectoras estarán autorizados a trasladarse a todos los parajes donde haya personas protegidas, especialmente a los lugares de internamiento, detención o trabajo.

Tendrán acceso a todos los locales utilizados por personas protegidas y podrán conversar con ellas sin testigos por intermedio de un intérprete, si fuere necesario.

Estas visitas sólo podrán prohibirse a causa de imperiosas necesidades militares y solamente a título excepcional y transitorio; su frecuencia y duración no podrán ser limitadas.

A los representantes y delegados de las Potencias protectoras se les dejará toda libertad para la elección de los lugares que deseen visitar. La Potencia en cuyo poder se encuentren los internados u ocupante, la Potencia protectora y eventualmente la Potencia de origen de las personas que hayan de ser visitadas, podrán entenderse entre sí para que se permita a compatriotas de los interesados participar en las visitas.

Los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja gozarán de idénticas prerrogativas. La designación de estos delegados quedará sometida a la sanción de la Potencia bajo cuya autoridad se hallen los territorios donde deban ejercer su actividad.

ARTICULO 144

Las Altas Partes contratantes se comprometen a difundir lo más posible, en tiempo de paz y tiempo de

guerra, el texto del presente Convenio en sus respectivos países y especialmente a incorporar su estudio a los programas de instrucción militar y, si posible fuera, también civil, a fin de que sus principios sean conocidos de la totalidad de la población.

Las autoridades civiles, militares, de policía y otras cualesquiera que, en tiempo de guerra, asuman responsabilidades respecto a las personas protegidas, deberán poseer el texto del Convenio y estar al corriente de sus disposiciones.

ARTICULO 145

Las Altas Partes contratantes se comunicarán por intermedio del Consejo federal suizo y, durante las hostilidades, por mediación de las potencias protectoras, las traducciones oficiales del presente Convenio, así como las leyes y ordenanzas que adoptaren para garantizar su aplicación.

ARTICULO 146

Las Altas Partes contratantes se comprometen a tomar todas las medidas legislativas necesarias para fijar las sanciones penales adecuadas que hayan de aplicarse a las personas que cometiesen o diesen orden de cometer cualquiera de las infracciones graves al presente Convenio que quedan definidas en el artículo siguiente.

Cada una de las Partes contratantes tendrá la obligación de buscar a las personas acusadas de haber cometido, u ordenado cometer, una cualquiera de dichas infracciones graves, debiendo hacerlas comparecer ante los propios tribunales de ella, fuere cual fuere su nacionalidad. Podrá también, si lo prefiriese, y según las condiciones previstas en su propia legislación, entregarlas para enjuiciamiento a otra Parte contratante interesada en el proceso, en la medida que esta otra Parte contratante haya formulado contra ella suficientes cargos.

Cada Parte contratante adoptará las medidas necesarias para que cesen los actos contrarios a las prescripciones del presente Convenio, aparte de las infracciones graves que son definidas en el artículo siguiente.

En cualquier circunstancia, los acusados gozarán de garantías de procedimiento y de libre defensa que no resulten inferiores a las prescritas en los artículos 105 y siguientes del Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo al trato de los prisioneros de guerra.

ARTICULO 147

Las infracciones graves a que alude el artículo anterior son las que impli-

can cualquiera de los actos siguientes, si se cometieren contra personas o bienes protegidos por el Convenio: homicidio adrede, tortura o tratos inhumanos, incluso experiencias biológicas, causar intencionalmente grandes sufrimientos o atentar gravemente a la integridad física o a la salud, las deportaciones y traslados ilegales, la detención ilegítima, coaccionar a una persona protegida a servir en las fuerzas armadas de la Potencia enemiga, o privarla de su derecho a ser juzgada normal e imparcialmente según las estipulaciones del presente Convenio, la toma de rehenes, la destrucción y apropiación de bienes no justificadas por necesidades militares y ejecutadas en gran escala de modo ilícito y arbitrario.

ARTICULO 148

Ninguna Alta Parte contratante tendrá facultad para exonerarse a sí misma o exonerar a otra Parte contratante de responsabilidades incurridas por ella o por otra Parte contratante, a causa de infracciones previstas en el artículo precedente.

ARTICULO 149

A instancias de una de las Partes contendientes, se abrirá una encuesta, según la modalidad que fijen entre sí las Partes interesadas, a propósito de cualquier presunta violación del Convenio.

Si no pudiere llegarse a un acuerdo acerca del procedimiento de la encuesta, las Partes se entenderán entre sí para elegir un árbitro que decida sobre el procedimiento que haya de seguirse.

Una vez comprobada la violación, las Partes contendientes le pondrán fin, reprimiéndola lo más rápidamente posible.

SECCION SEGUNDA

Disposiciones finales

ARTICULO 150

El presente Convenio está redactado en francés e inglés. Ambos textos son igualmente auténticos.

El Consejo federal suizo se encargará de que se hagan traducciones oficiales del Convenio en los idiomas español y ruso.

ARTICULO 151

El presente Convenio, que llevará la fecha de hoy, podrá ser firmado hasta el 12 de febrero de 1950, en nombre de las Potencias representadas en la Conferencia inaugurada en Ginebra el 21 de abril de 1949.

ARTICULO 152

El presente Convenio será ratificado lo antes posible, debiendo depositarse en Berna las ratificaciones.

Del depósito de cada instrumento de ratificación se levantará acta, una copia de la cual, certificada conforme, será remitida por el Consejo federal suizo a todas las potencias en cuyo nombre haya sido firmado el Convenio o notificada la adhesión.

ARTICULO 153

Entrará en vigor el presente Convenio seis meses después que hayan sido depositados por lo menos dos instrumentos de ratificación.

Ulteriormente entrará en vigor, para cada Parte contratante, seis meses después del depósito de su instrumento de ratificación.

ARTICULO 154

En las relaciones entre las Potencias obligadas por el Convenio de La Haya relativo a las leyes y costumbres de la guerra en tierra, tratése del de 29 de julio de 1864 o del de 18 de octubre de 1907, y que tomen parte en el presente Convenio, este último completará las secciones II y III del Reglamento que figura en anejo a los dichos Convenios de La Haya.

ARTICULO 155

Desde la fecha de su entrada en vigor, el presente Convenio quedará abierto a la adhesión de toda Potencia en cuyo nombre no haya sido firmado.

ARTICULO 156

Las adhesiones serán notificadas por escrito al Consejo federal suizo, produciendo efecto seis meses después de la fecha en que las reciba.

El Consejo federal suizo comunicará las adhesiones a todas las Potencias en cuyo nombre haya sido firmado el Convenio o notificada la adhesión.

ARTICULO 157

Las situaciones previstas en los artículos 2 y 3 darán efecto inmediato a las ratificaciones depositadas y a las adhesiones notificadas por las Partes contendientes antes o después del comienzo de las hostilidades o de la ocupación. La comunicación de las ratificaciones o adhesiones recibidas de las Partes contendientes la hará el Consejo federal suizo por la vía más rápida.

ARTICULO 158

Cada una de las Altas Partes contratantes tendrá la facultad de denunciar el presente Convenio.

La denuncia se notificará por escrito al Consejo federal suizo, el cual comunicará la notificación a los Gobiernos de todas las Altas Partes contratantes.

La denuncia producirá sus efectos un año después de la notificación al Consejo federal suizo. Sin embargo, la denuncia notificada cuando la Potencia denunciante esté ya envuelta en un conflicto no producirá efecto alguno hasta que la paz se haya concertado y, en todo caso, mientras las operaciones de liberación, de repatriación y de establecimiento de las personas protegidas por el presente Convenio no se hayan terminado.

La denuncia sólo será válida respecto a la Potencia denunciante. No producirá efecto alguno sobre las obligaciones que las Partes contendientes tengan que cumplir en virtud de los principios del derecho de gentes tales y como resultan de los usos establecidos entre naciones civilizadas, de las leyes de humanidad y de las exigencias de la conciencia pública.

ARTICULO 159

El Consejo federal suizo hará registrar el presente Convenio en la Secretaría de las Naciones Unidas. El Consejo federal suizo informará igualmente a la Secretaría de las Naciones Unidas de todas las ratificaciones, adhesiones y denuncias que pueda recibir respecto al presente Convenio.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, después de haber depositado sus respectivos plenos poderes, han firmado el presente Convenio.

HECHO en Ginebra el 12 de agosto de 1949, en los idiomas francés e inglés, debiendo depositarse el original en los archivos de la Confederación Suiza. El Consejo federal suizo transmitirá una copia certificada conforme del Convenio a cada uno de los Estados signatarios, así como a los Estados que se hayan adherido al mismo.

ANEXO PRIMERO

Proyecto de acuerdo relativo a zonas y localidades sanitarias y de seguridad

ARTICULO 1.

Las zonas sanitarias y de seguridad quedarán estrictamente reservadas para las personas aludidas en el artículo 23 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña, y en el artículo 14 del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, así como del personal encargado de la organización y la administración de las dichas zo-

nas y localidades, y de la asistencia a las personas que en ellas se encuentren concentradas.

Sin embargo las personas cuyo domicilio permanente se halle en el interior de las zonas de que se trata tendrán derecho a residir en ellas.

ARTICULO 2

Las personas que se encontraren, por la razón que fuese, en una zona sanitaria y de seguridad, no deberán dedicarse a ningún trabajo que pueda tener relación directa con las operaciones militares o la producción de material de guerra, ni en el interior ni en el exterior de dicha zona.

ARTICULO 3

La potencia que cree una zona sanitaria y de seguridad tomará todas las medidas apropiadas para impedir el acceso a las mismas a cuantas personas carezcan de derecho a entrar o encontrarse en ellas.

ARTICULO 4

Las zonas sanitarias y de seguridad habrán de adaptarse a las condiciones siguientes:

- a) No representarán más que una pequeña parte del territorio controlado por la Potencia que las haya creado;
- b) Deberán tener escasa densidad de población con relación a sus posibilidades de acogida;
- c) Se hallarán alejadas y desprovistas de todo objetivo militar y de toda instalación industrial o administrativa de importancia;
- d) No estarán situadas en regiones que, según toda probabilidad, puedan tener importancia para el desarrollo de la guerra.

ARTICULO 5

Las zonas sanitarias y de seguridad quedarán sometidas a las obligaciones siguientes:

- a) Las vías de comunicaciones y los medios de transporte que posean no habrán de ser utilizadas para desplazamientos de personal o material militar, ni siquiera en tránsito;
- b) No serán militarmente defendidas en ninguna circunstancia.

ARTICULO 6

Las zonas sanitarias y de seguridad estarán señaladas con bandas oblicuas rojas en fondo blanco, trazadas en la periferia y sobre los edificios.

Las zonas únicamente reservadas a heridos y enfermos podrán ser marcadas con cruces rojas (medias lunas rojas, bombes y soles rojos) en fondo blanco.

De noche, podrán ser igualmente por medio de un alumbrado adecuado,

ARTICULO 7

Ya en tiempo de paz o al cese de las hostilidades cada Potencia comunicará a todas las demás Altas Partes contratantes la lista de zonas sanitarias y de seguridad asentadas en el territorio por ella controlado, debiendo avisarles de cualquier otra zona creada en el transcurso de un conflicto.

Tan pronto como la Parte adversaria haya hecho la notificación de referencia, la zona quedará normalmente constituida.

No obstante, si la Parte contraria estimase que alguna de las condiciones impuestas por el presente acuerdo quedara patentemente sin cumplir, tendrá facultad de negarse a reconocer la dicha zona, comunicando su negativa a la Parte de quien dependa la zona o subordinando su reconocimiento al establecimiento del control prescrito en el artículo 8.

ARTICULO 8

Cada Potencia que haya reconocido una o varias zonas sanitarias y de seguridad establecidas por el adversario no tendrá derecho a pedir que una o varias comisiones fiscalicen si se han cumplido las condiciones y obligaciones enunciadas en el presente acuerdo.

A tal efecto, los miembros de las comisiones especiales gozarán, en todo tiempo, de libre acceso a las diferentes zonas, pudiendo residir en ellas de manera permanente. Se les darán toda clase de facilidades para que puedan desempeñar su misión de control.

ARTICULO 9

En el caso de que las comisiones especiales descubriesen hechos que les parezcan contrarios a las estipulaciones del presente acuerdo, avisarán de ello inmediatamente a la Potencia de quien dependa la zona de que se trata, fijándole un plazo de cinco días como máximo para que remedie la situación; lo advertirán a la Potencia que haya reconocido la zona.

Si a la expiración de ese plazo la Potencia de quien dependa la zona no hubiese hecho caso del aviso, la Parte adversaria podrá declarar que no se considera obligada por el presente acuerdo respecto a la zona de que se trata.

ARTICULO 10

La Potencia que hubiere creado una o varias zonas sanitarias y de seguridad, así como las Partes adversarias a quienes se hubiese comunicado su existencia, nombrarán o harán que se designen por las Potencias protectoras o por otras Potencias neutrales, las personas que puedan formar par-

de las comisiones especiales a que se alude en los artículos 8 y 9.

ARTICULO 11

Las zonas sanitarias y de seguridad no podrán, en ninguna clase de circunstancias, ser atacadas, debiendo ser en todo tiempo protegidas y respetadas por las Partes contendientes.

ARTICULO 12

En la eventualidad de ocupación de un territorio las zonas sanitarias y de seguridad que en él se encontraren deberán continuar siendo respetadas y utilizadas como tales.

Sin embargo, la Potencia ocupante podrá modificar su afectación después de haber garantizado la suerte de las personas acogidas a ellas.

ARTICULO 13

El presente acuerdo se aplicará igualmente a las localidades que las Potencias afectaren al mismo objetivo que las zonas sanitarias y de seguridad.

ANEJO I

Proyecto de Reglamento relativo a los socorros colectivos a internados civiles

ARTICULO 1

Quedan autorizados los comités de internados para distribuir los envíos de socorros colectivos a su cargo a todos los internados administrativamente incorporados a su lugar de internamiento, así como a los que se encuentren en hospitales o cárceles u otros establecimientos penitenciarios.

ARTICULO 2

La distribución de los envíos de socorros colectivos se hará según las

instrucciones de los donantes y en armonía con el plan establecido por los comités de internados; no obstante, el reparto de auxilios medicinales se efectuará, preferentemente, de acuerdo con los jefes médicos, los cuales podrán derogar en los hospitales y lazaretos, las dichas instrucciones en la medida que lo exijan las necesidades de sus enfermos. En el marco así definido, este reparto se llevará siempre a cabo de la manera más equitativa.

ARTICULO 3

A fin de poder comprobar la cantidad así como la calidad de las mercancías recibidas, redactando al respecto relaciones detalladas con destino a los donantes, los miembros de los comités de internados tendrán libertad para ir a las estaciones u otros lugares cercanos al lugar de su internamiento, a donde lleguen las remesas colectivas.

ARTICULO 4

Los comités de internados gozarán de facilidades convenientes para fiscalizar si la distribución de socorros colectivos, en todas las subdivisiones o los anejos de su lugar de internamiento se ha efectuado conforme a lo dispuesto.

ARTICULO 5

Se autorizará a los comités de internados a llenar, así como a hacer que se llenen por miembros de los dichos comités en los destacamentos de trabajo o por los médicos mayores de lazaretos y hospitales, los formularios o interrogatorios destinados a los donantes y relativos a los auxilios colectivos (distribución, necesidades, cantidades, etc.). Estos formularios e interrogatorios serán remitidos, debidamente cumplimentados, a los donantes sin tardanza alguna.

ARTICULO 6

Al objeto de garantizar un reparto regular de los socorros colectivos a los confinados en su lugar de internamiento y de poder hacer frente, eventualmente, a las necesidades provocadas por la llegada de nuevos contingentes de internados, los comités de internados quedarán autorizados para constituir y mantener reservas suficientes de auxilios colectivos. Dispondrán, a tal efecto, de almacenes adecuados; cada almacén estará provisto de dos cerraduras; la llave de una la poseerá el comité de internados, y la de la otra, el jefe del lugar de internamiento.

ARTICULO 7

Las Altas Partes contratantes y las Potencias en cuyo poder se hallen los internados en particular autorizarán, en toda la medida de lo posible y bajo reserva de la reglamentación relativa al avituallamiento de la población, cuantas compras se efectúen en su territorio para distribución de socorros colectivos a los internados; igualmente facilitarán las transferencias de fondos y otras medidas financieras, técnicas o administrativas efectuadas para las compras.

ARTICULO 8

Las disposiciones precedentes no constituyen obstáculo al derecho de los internados a recibir socorros colectivos antes de su llegada a un lugar de internamiento o en el curso de un traslado, ni a la posibilidad, para los representantes de la Potencia protectora, del Comité Internacional de la Cruz Roja o de cualesquiera otro organismo humanitario que acudiese en ayuda de los internados y al que se haya encargado la transmisión de dichos socorros de garantizar la distribución a los destinatarios por cuantos medios juzgaren oportunos.

ANEJO III
Tarjeta de internamiento

ANVERSO

Escríbase claramente y con letras mayúsculas.—1. Nacionalidad

2. Apellidos 3. Nombres 4. Nombre
(Con todas sus letras)

del padre

5. Fecha de nacimiento 6. Lugar del nacimiento

7. Profesión

8. Dirección anterior al internamiento

9. Dirección de la familia

10. Internado en:
(o)
Procedente de (hospital, etc.)

11. Estado de salud

12. Dirección actual

13. Fecha 14. Firma

* Táchese lo inútil.—No se debe añadir nada a estas indicaciones.—Véanse explicaciones al dorso.

DORSO

SERVICIO DE INTERNADOS CIVILES Porte franco

TARJETA POSTAL

<p style="text-align: center;">AVISO IMPORTANTE</p> <p>Esta tarjeta ha de ser llenada por cada persona en cuanto haya sido internada y cada vez que cambie de dirección, a causa de traslado a otro lugar de internamiento o a un hospital.</p> <p>Esta tarjeta nada tiene que ver con la tarjeta especial que cada internado tiene permiso para enviar a su familia.</p>	<p>AGENCIA CENTRAL DE INFORMACION SOBRE PERSONAS PROTEGIDAS</p> <p>Comité Internacional de la CRUZ ROJA</p>
--	---

A N E J O I I I (Continuación)

Carta

SERVICIO DE INTERNADOS CIVILES

Porte franco

Calle y número.

Lugar de destino.
(Con letras mayúsculas.)

Provincia o departamento.

Nación.
(Con letras mayúsculas.)

Dirección del internamiento.

Fecha y lugar de nacimiento.

Nombre y apellidos.

Remitente:

(Dimensiones de la carta: 29 x 15 cm.)

ANEJO III (Continuación)

Tarjeta de correspondencia

ANVERSO

SERVICIO DE INTERNADOS CIVILES

Porte franco

TARJETA POSTAL

Remitente:

Nombre y apellidos.

Fecha y lugar de nacimiento.

Dirección del internamiento.

A

Calle y número.

Lugar de destino.
(Con letras mayúsculas.)

Provincia o departamento.

Nación.
(Con letras mayúsculas.)

DORSO

Fecha.

Escríbase únicamente sobre las rayas y con toda claridad.

(Dimensiones de esta tarjeta: 10 x 15 cm.)

POR TANTO, habiendo visto y examinada los ciento cincuenta y nueve artículos que integran dicho Convenio, así como los de sus tres anejos, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en

virtud del presente lo aprueba y ratifica, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascripto Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARRATOA

El Instrumento de Ratificación fué depositado en Berna el día 4 de agosto de 1952.

(Del B. O. del Estado núm. 246.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

MINISTERIO DEL EJERCITO JUNTA LIQUIDADORA DEL MATERIAL AUTOMOVIL

Anuncio de venta pública

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Industria y Comercio, fecha 23 de febrero de 1951, el Ministerio del Ejército en uso de las atribuciones que le concede el artículo tercero de dicha disposición, anuncia venta pública, para la enajenación de material automovil inútil para el Ejército, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelos de proposición que se encuentran expuestos al público, en la calle de Granada, núm. 53 (Almacén Central de Repuestos de la Dirección General de Transportes) y en las Jefaturas Regionales de Automovilismo y Bases de Parques y Talleres.

Nota importante: La venta pública tendrá lugar en Burgos el día 30 de septiembre de 1952, a las quince treinta, en el acuartelamiento del Grupo de Automóviles número 6, en la calle de la Victoria.

Los gastos de estos anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 9 de septiembre de 1952.

Núm. 995 P. 1-1

PARQUE DE INTENDENCIA DE CACERES

Compra

Se admiten ofertas hasta el día 25, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para compra de 36.022 kilos de cebada o de avena, para entregar en este Establecimiento, pudiendo ampliar esta cantidad en el momento de la adjudicación si las necesidades del Servicio así lo requieren y con arreglo, precisamente, a los pliegos de condiciones técnicas

y legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquéllos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno; el exterior, dirigido al cargo, y el interior, con letrero «Reservados», e igual dirección, consignando «Para la compra del día 25 de septiembre de 1952» y fecha en que se entrega, debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados, únicamente en caso de adjudicación, por este Parque.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como al pago de los impuestos y de este anuncio a prorrato entre los adjudicatarios, debiéndose acompañar a las mismas el resguardo justificativo de haber depositado, como fianza preventiva, en este Parque o en la Caja General de Depósitos, el 2 por 100 del importe del ofrecimiento.

Cáceres, 5 de septiembre de 1952.

Núm. 993 P. 1-1

PARQUE REGIONAL GENERAL DE INTENDENCIA DE BARCELONA

Se admiten ofertas hasta el día 25, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército, para la compra de 6.000 quintales métricos de leña para ranchos para las zonas de Sabadell y Mataró; 300 quintales métricos de carbón mineral para ranchos, para atenciones de este Parque; 1.000 quintales métricos de leña para hornos, para este Parque; 1.100 quintales métricos de carbón mineral, para este Establecimiento; 2.000 quintales métricos de paja para pienso, para los Depósitos de Tarragona y Figueras; 500 quintales métricos de alfalfa, para el Depósito de Gerona, y 940 quintales métricos de cebada, para este Parque y Depósito de Intendencia de Ripoll, Tarragona y Ge-

rona, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación, si las necesidades del Servicio así lo requieren y con arreglo, precisamente, a los pliegos de condiciones técnicas y legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Establecimiento, por aquellos que demuestren su condición legal de vendedores.

Los sobres de remisión de ofertas, sin letrero alguno; el exterior, dirigido al cargo, y el interior, con letrero que diga «Reservados». Igual dirección, consignando «Para la compra del día 25 y fecha en que se entrega», debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como el pago de los impuestos y de este anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

Barcelona, 6 de septiembre de 1952.

Núm. 994 P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE CEUTA

Debiendo adquirirse en este Hospital los artículos de alimentación para el mes de octubre de 1952, se admiten ofertas en su Administración, todos los días laborables hasta el día 14 de septiembre que se reunirá la Junta Económica en su primera convocatoria, y el día 21, en segunda, para los artículos no adjudicados en la anterior.

Ceuta, 5 de septiembre de 1952.

Núm. 990 P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE LERIDA

Hasta las doce del día 20 de septiembre, se admiten ofertas para adquisición víveres octubre.

Informes en la Administración, de diez a trece.

Lérida, 5 de septiembre de 1952.

Núm. 991

P. 1-1

**TERCIO DON JUAN DE AUSTRIA,
3 DE LA LEGION**

Anuncio de concurso

Necesitando este Tercio adquirir el menaje de comedor de tropa que se expresará, se abre el correspondiente concurso entre los industriales y comercio en general de la Península, Baleares, Canarias, Plazas de Soberanía y Protectorado Español en Marruecos, a quienes interese, a fin de que presenten sus ofertas al Sr. Comandante Mayor accidental antes de las veinticuatro horas del día 23 de septiembre próximo, en cuya oficina el siguiente día 24, se celebrará el concurso, el cual se ha de regir por las bases que se encuentran expuestas en dicha oficina, como asimismo en las del Jefe del Banderín Central de Enganche de La Legión, en Madrid, General Gobernador Militar de Ceuta, General Subinspector de La Legión en Ceuta y Comandancia Militar de Larache.

Los concursantes harán constar en sus ofertas tener conocimiento de dichas bases y de cumplir lo estipulado en ellas.

El importe de este anuncio será sufragado a prorrato entre los adjudicatarios.

Menaje a concursar

- 95 paelieras de 15 plazas.
- 69 tartereras cilíndricas de 15 plazas.
- 98 fuentes ovaladas de 15 plazas.
- 45 tartereras rectangulares de 30 x 20 x 6.
- 200 cazos semiesféricos, de una plaza.
- 200 espumaderas de repartir, de una plaza.
- 250 jarras para agua o vino, y 4.000 vasos de cristal.

El Krimda (Larache), 29 de agosto de 1952.

Núm. 985

P. 3-2.

PARQUE REGIONAL GENERAL INTENDENCIA VALLADOLID

Por el presente se invita a cuantos oferentes deseen acudir a la subasta que ha de celebrarse el día 30 del actual para venta de 930 kilos de trapo algodón blanco, 805 kilos de trapo de color y 304 kilos de trapo de

lona a los precios mínimos de 20, 18 y 15 pesetas kilo, respectivamente. Las ofertas para adquisición del trapo de lona, se presentarán con separación de las del trapo blanco y de color.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales y modelo de proposición, se encuentran en la Jefatura del Detall de este Parque.

Valladolid, 6 de septiembre de 1952.

Núm. 989

P. 1-1

**GRUPO DE FUERZAS REGULARES
INDIGENAS DE INFANTERIA DE
ALHUCEMAS NUM. 5**

Necesitando adquirir esté Grupo las prendas de vestuario que se relacionan a continuación, se pone en conocimiento de los señores constructores para que aquellos a quienes les interese presenten sus ofertas antes de las doce horas del día 14 (catorce) de octubre próximo, en sobre cerrado, dirigido al Sr. Teniente coronel Mayor del Grupo.

El importe del presente anuncio será de cuenta de los adjudicatarios, que tendrán en cuenta las condiciones que se indican en el pliego de condiciones expuesto en las oficinas del Grupo en Segangan y Representación de Melilla.

Prendas que se cita

Alpargatas tipo Regulares (pares)	15.000
Briches	500
Calzoncillos europeos	1.500
Calzoncillos indígenas	1.500
Camisas	4.000
Cañidores	750
Chaquetones de conductor	100
Chilabas de paño	1.000
Gorros	1.000
Guerreras	1.000
Monos azules	200
Monos kaki	500
Toallas	1.000
Zaragüelles	1.000

Segangan, 2 de septiembre de 1952.

Núm. 996

P. 2-1

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Se admiten ofertas para adquisición de viveres y artículos en el próximo mes de octubre. Para informes en la Jefatura Administrativa del mismo.

Tarragona, 5 de septiembre de 1952.

Núm. 987

P. 1-1

HOSPITAL MILITAR DE HUESCA

Debiendo celebrarse el día 15 del actual en este Establecimiento el oportuno concurso para la adjudicación del suministro de viveres y artículos de alimentación durante el próximo mes de octubre, se anuncia por el presente para aquellos que deseen tomar parte en el mismo. El pliego de condiciones y artículos a adquirir quedan expuestos en la tablilla de anuncios de este Hospital. De quedar desierto este concurso se celebrará otro el día 25 del mismo mes.

Huesca, 4 de septiembre de 1952.

Núm. 986

P. 1-1

**HOSPITAL MILITAR «GOMEZ-ULLA»,
DE TETUAN**

Junta económica

Hasta las doce horas del día 13 del actual, en primera convocatoria, se admiten ofertas en la Jefatura Administrativa de este Hospital, para la adquisición directa y libre, de artículos de venta libre, que en el tablón de anuncios de la misma se detallan y hasta igual hora del día 20 en segunda, de lo no adjudicado en la primera, para suministrar viveres y artículos a este Hospital, en las condiciones que pueden conocerse en la Administración del mismo, de diez a doce horas todos los días laborables.

Las muestras de análisis (vinos) habrán de presentarse ocho días antes de la fecha en principio citada, en número de tres, de 500 mililitros una (según regla 4.ª)

Tetuán, 1 de septiembre de 1952.

Núm. 988

P. 1-1

**PARQUE DE INTENDENCIA DE
LAS PALMAS**

Se admiten ofertas hasta el día 19 del mes actual, a las doce horas en este Parque o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército), para compra de 1.500 quintales métricos de paja y 4.000 quintales métricos de leña, pudiéndose ampliar estas cantidades en el momento de la adjudicación si las necesidades del servicio así lo requieren y con arreglo a los pliegos de bases técnicas legales que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Parque por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de ofertas, sin letrero alguno; el exterior, dirigido al cargo, y el interior, con letrero «Reservado», e igual dirección, consignando «Para la compra del día 20 y fecha en que

se entrega», debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de bases

y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exige, así como el pago de los impuestos de este anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

El oferente está obligado a unir a la documentación que presente copia del recibo de haber efectuado el de-

pósito en la Caja del Parque o en la General de Depósitos, del 2 por 100 sobre el importe total de la oferta.

Las Palmas de Gran Canaria, 1 de septiembre de 1952.

Núm. 992

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO A ESTA ADMINISTRACION

AVISOS

SERVICIO HISTORICO MILITAR

Mártires de Alcalá, 9

VENTA DE OBRAS

Pesetas

«Acción de España en Perú», en un tomo	67,00
«Armamento de los Ejércitos de Carlos V en la guerra de Alemania»	10,05
«Campanias en los Pirineos a finales del siglo XVIII (1793-1795)», tomo I	66,00
«Campanias en los Pirineos a finales del siglo XVIII», tomo II. «La campaña del Rosellón»	100,00
«Cartografía de Ultramar. América en general». Carpeta I	427,60
«Colección histórica documental del fraile», en tres tomos	60,00
«Cronología episódica de la segunda guerra mundial», primero y segundo periodo, dos tomos	98,50
«Diccionario bibliográfico de la Guerra de la Independencia española», 1808-1814, tomos primero y segundo	40,00
«Dos expediciones españolas contra Argel», un tomo	18,00
«Geografía de Marruecos, Protectorado y posesiones de España en Africa», tomo III, «La vida social y política»	75,00
«Historia de las armas de fuego y su uso en España», tomo I	85,00
«Historia de las campañas de Marruecos», tomo I	59,75
«Historia de las campañas de Marruecos», tomo II	138,00
«La guerra de minas en España», un tomo	50,00
«Tratado de heráldica militar», tomo I	225,00
«Tratado de heráldica militar», tomo II	196,00

NOTA.—Al personal militar y Organismos del Ejército se les hará un descuento del 20 por 100 sobre estos precios en todas las obras que quedan relacionadas; a excepción de las de «Acción de España en Perú», «Campanias en los Pirineos a finales del siglo XVIII», tomo II, e «Historia de las armas de fuego y su uso en España», que tienen el 25 por 100.

A LOS REMITENTES DE GIROS POSTALES A ESTA ADMINISTRACION

A fin de que la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército pueda aplicar, sin demora, los giros postales que se le envien, la Dirección de dichas publicaciones suplica a los remitentes, que deseen omitir el aviso correspondiente por separado, expresen en el talón de entrega del giro que impongan, además del motivo de éste, el número que tenga asignada su suscripción, en su caso.

LA DIRECCION

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)		PARTICULARES (semestre)	
Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	55,00 pesetas.	Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	110,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	45,00 —	Al DIARIO OFICIAL	90,00 —
A la <i>Colección Legislativa</i>	10,00 —	A la <i>Colección Legislativa</i>	20,00 —

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de UNA peseta por trimestre.

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día	0,75 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL, atrasado	1,50 —
Cuaderno de la <i>Colección Legislativa</i> hasta 16 páginas	1,50 —

Los envíos a provincias serán aumentados en 0,20 pesetas en cada paquete por franqueo certificado.

A N U N C I O S

En la Sección de Adquisiciones-Concursos, la línea 3,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciban, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DÍA 28 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL, NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La *Colección Legislativa del Ministerio del Ejército* está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Mi-

litar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 (C. L. núm. 201), o directamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa*, en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Marruecos, el plazo será de quince días; de veinte, en Canarias; de treinta, en Guinea y Posesiones de África, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 1,50 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL, o pliego de *Colección Legislativa*, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES debe indicarse el número que se desee, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de *Colección Legislativa* las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen, o número del Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

La Dirección y la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» son independientes del «Boletín Oficial del Estado» y del Servicio Geográfico del Ejército.